



Ahorro de energía y ahorro fiscal

Deducción por instalación de Placas Solares

Si se tiene pensado instalar placas solares en la vivienda, conviene tener presente que existe una deducción en IRPF por obras de mejora energética en las viviendas, en la modalidad "Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios de uso predominante residencial."

La aplicación de esta deducción exige el cumplimiento de determinados requisitos:

La deducción resulta aplicable por las cantidades satisfechas desde el 06/10/2021 hasta el 31/12/2025 por las obras realizadas durante dicho periodo.

Deben ser obras realizadas en edificios de uso residencial. Pueden realizarse sobre una

vivienda unifamiliar o sobre un bloque completo (edificio plurifamiliar).



Las obras que permiten beneficiarse de la deducción son las de rehabilitación energética del edificio que supongan:

- una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30% como mínimo o,
- la mejora de la calificación energética del edificio para

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 La belleza de lo sencillo
- 4 Préstamos simulados y sus riesgos fiscales
- 5 IVA y sociedades holding
- 6 La incapacidad permanente y la extinción de la relación laboral
- 7 Nuevo modelos de cuentas anuales
- 8 Nuevas consultas del ICAC

Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/6
- IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 20/6
- RENTA: Declaración anual (D-100)
- 6/5 - 30/6

obtener una clase energética «A» o «B», respecto del certificado expedido antes del inicio de las obras.

Se requiere certificado de eficiencia energética expedido antes y después de las obras.

El importe de la deducción será del 60% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por las obras, siendo la base máxima por declaración de 5.000 euros anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros (límite máximo plurianual).

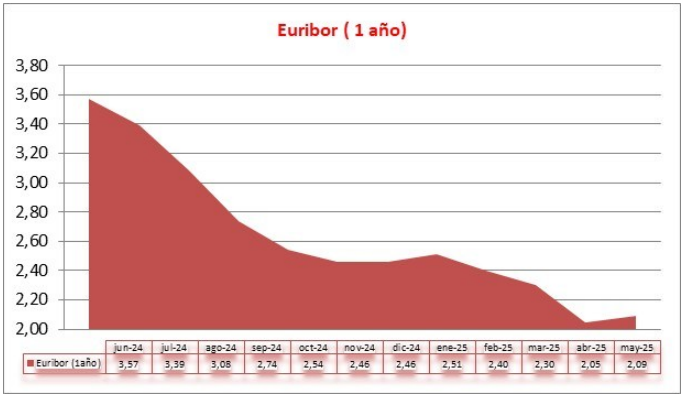
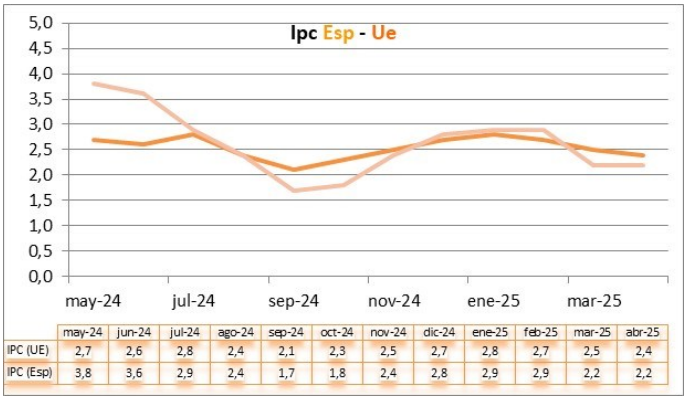
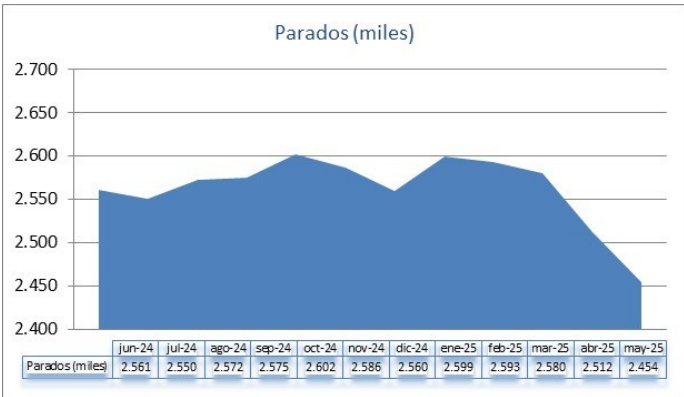
Si se reciben una subvención para colocar las placas solares en la vivienda como la base de la deducción está formada por las cantidades satisfechas para la realización de las obras de mejora de eficiencia energética, se descuentan de dicha base las cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

Esas subvenciones pueden suponer una ganancia patrimonial o estar exentas, según los casos.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



La belleza de lo sencillo

Con muchos años de profesión a cuestas, es difícil olvidar la frase de un exinspector de hacienda, más tarde, asesor fiscal y, por último, que se sepa, encausado por delito fiscal.

Decía este buen conocedor del sistema fiscal español, hablando de la introducción de los módulos:

- Estos no hacen algo sencillo ni por error.

Y hubo que darle la razón. No es que se incluyera como módulo el número de ángeles bailando en la punta de una aguja, pero cualquier escolástico se hubiese sentido a gusto en una comprobación de módulos.

En el IRPF, que siempre ha sido un coto del "que le salga a devolver a mi cuñado" hay una *Reducción general por obtención de rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros aplicable a quienes no tengan rentas distintas del trabajo superiores a 6.500 euros.*

Si los rendimientos del trabajo son inferiores a 14.852 euros la reducción es de 7.302 euros. Si el rendimiento del trabajo está entre 14.852 y 17.632 la reducción será de 7.302 menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros. Y si, por último, el rendimiento del trabajo está entre 17.673,52 y 19.747,5 la reducción será de 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar 1,14 por la diferencia entre el rendimientos del trabajo y 17.673,52 euros.

Reducción que, convendrá quien haya tenido la paciencia de seguir el desarrollo, tiene la, belleza de un retablo barroco. Y más o menos la misma lógica. Y no solo eso. También tiene su puntito Torrente.

Imaginemos contribuyente con 14.000 euros de rendimientos del trabajo y un alquiler mensual de 500 euros netos y sin reducciones de gastos. Base imponible $14.000 - 7302 + 6.000 = 12.698$ ¿Qué ocurre si el alquiler pasa a 550

euros? Pues que la base imponible pasa a 20.600 porque esta sofisticada reducción pasa a 0 al superar ese resto de rentas los 6.500 euros. Aumento de renta 600 euros. Aumento de base 7.900.

Esto debe ser lo que se llama adaptación del impuesto a las circunstancias personales del cuñado, digo del contribuyente. Pura belleza conceptual. Ahora vas

y se lo explicas al contribuyente.

No es el único agujero negro del universo IRPF. Y aun hay otros más en Sociedades y, en general, en todos los impuestos.

Son curiosidades para quien lo observa desde fuera. El afectado lo suele denominar de una forma menos caritativa ¿Y el culpable? A ese le trae al pario.



Préstamos simulados y sus riesgos fiscales

Ocultar una donación bajo la apariencia de un préstamo puede parecer una solución sencilla, pero implica importantes consecuencias fiscales si Hacienda detecta la verdadera naturaleza de la operación.

En España, las donaciones están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), y su omisión puede acarrear importantes sanciones. Una práctica cada vez más vigilada por la Agencia Tributaria es la de simular préstamos entre particulares - especialmente entre familiares— para evitar tributar por una donación.

Este tipo de operaciones, conocidas como donaciones encubiertas, consisten en aparentar que una transferencia de dinero es un préstamo, cuando en realidad no existe intención de devolución. La Agencia Tributaria ha venido intensificado su control sobre estas prácticas, especialmente cuando se trata de transferencias superiores a 3.000 euros, cantidad a partir de la cual los bancos están obligados a notificar automáticamente la operación a Hacienda

Si la Agencia Tributaria detecta que un supuesto préstamo carece de contrato, plazos de devolución, intereses u otras características que le son propias, puede recalificar la operación como una donación no declarada. En ese caso, el receptor del dinero deberá abonar el impuesto correspondiente, ade-

más de enfrentarse a sanciones que oscilan entre el 50% y el 150% del importe no declarado más los intereses de demora.

Además, el contribuyente perdería cualquier bonificación fiscal que hubiese sido aplicable si la donación se hubiera declarado correctamente desde el inicio. Una situación especialmente perjudicial en comunidades donde existen bonificaciones del 99% para donaciones entre padres e hijos, como la Comunidad de Madrid.

Para evitar estos riesgos, si realmente se trata de un préstamo, es recomendable que sea formalizado mediante contrato, especificando el importe, el plazo de devolución y los intereses pactados, que pueden ser inexistentes. En caso contrario, lo más prudente es declarar la operación como donación y tributar conforme a la normativa vigente.

La transparencia y el asesoramiento fiscal son claves para evitar sanciones y garantizar la legalidad de las operaciones entre particulares.



IVA y sociedades holding

Una sociedad holding es, por definición, una tenedora de participaciones en otras sociedades. Su actividad puede limitarse a mantener dicha participación y ejercer sus derechos como socio. Sin embargo, también puede, además, como sucede con frecuencia, intervenir en la gestión de éstas incluso a través del ejercicio de funciones en el órgano de administración.

Una reciente consulta de la DGT analiza la sujeción al IVA de la remuneración que percibe la sociedad holding por el ejercicio de estas funciones.

La primera cuestión es si cabe considerar empresario o profesional a la sociedad holding por el hecho de actuar como administradora de una participada. En este punto, la DGT se refiere a la jurisprudencia europea que ha sentado el criterio:

"La mera adquisición y la mera tenencia de participaciones sociales no deben considerarse como una actividad económica, en el sentido de la Sexta Directiva (...)" negando, en consecuencia la condición de sujeto pasivo del IVA a *"una sociedad holding cuyo único objeto es la adquisición de participaciones en otras empresas, sin que dicha sociedad intervenga directa o indirectamente en la gestión de estas empresas,"*

El criterio de la jurisprudencia europea es que la intervención de una sociedad holding en la gestión de las sociedades en las que participa constituye una actividad económi-

ca en la medida en que implique la realización de operaciones tales como la prestación de servicios administrativos, financieros, comerciales y técnicos a sus filiales.

Si existen este tipo de prestaciones de servicios a favor de la sociedad participada no cabe considerar los dividendos como contraprestación de las mismas.



Además, los servicios prestados por un accionista a la entidad en cuyo capital participa han de ser servicios en los que se utilice el patrimonio empresarial o profesional, en atención al requisito de la organización de medios característica de la actividad empresarial.

Si se dan estas circunstancias, la sociedad holding tendrá la consideración de "holding mixta" y correlativamente, la condición de empresario o profesional a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por ello quedarán sujetas al impuesto operaciones efectuadas en el territorio de aplicación del impuesto, incluyendo los servicios que presta como administrador único a las participadas.

La incapacidad permanente y la extinción de la relación laboral

la incapacidad permanente total, absoluta o la gran invalidez ya no son, por sí solas, motivo suficiente para extinguir la relación laboral

Desde el 1 de mayo de 2025, la declaración de incapacidad permanente ya no implica la extinción automática del contrato laboral en España. Esta modificación se introduce mediante la Ley 2/2025, publicada en el BOE el 30 de abril, que reforma el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores y adapta la normativa a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En una sentencia de enero de 2024, el TJUE consideró que la extinción automática por incapacidad permanente vulneraba el artículo 5 de la Directiva 2000/78/CE, al no contemplar la obligación de realizar ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad conservar su empleo, salvo que tales medidas supongan una carga excesiva para la empresa.

A partir de esta reforma, la incapacidad permanente total, absoluta o la gran invalidez dejan de ser, por sí solas, causas válidas para extinguir el contrato. La empresa deberá valorar, en primer lugar, si puede adaptar el puesto o reubicar al trabajador en otro com-

patible. Solo si estos ajustes no son viables o suponen una carga excesiva, podrá procederse a la extinción del contrato, que deberá ser motivada y notificada por escrito.

En empresas de menos de 25 empleados, se presume que existe carga excesiva si el coste de adaptación supera la mayor de estas dos cifras: la indemnización por despido improcedente o seis meses del salario del trabajador. En el resto de casos, se evaluarán criterios como el tamaño y situación económica de la empresa, así como posibles ayudas públicas.

El trabajador dispone de diez días para manifestar su voluntad de continuar, y la empresa cuenta con un plazo máximo de tres meses para ejecutar los ajustes, reubicarlo o extinguir la relación. Durante este periodo, la relación laboral se mantiene suspendida.

La norma también establece que la pensión por incapacidad se suspenderá si el trabajador sigue desempeñando un empleo incompatible con su percepción.



Nuevos modelos de cuentas anuales

En el BOE del día 3 de junio se han publicado los nuevos modelos de cuentas anuales, tanto en su modelo normal, como consolidado.

Una novedad destaca sobre todas las demás: es **obligatorio** indicar el nuevo código CNAE. El test sobre este dato es obligatorio lo que impedirá la presentación digital del depósito al no superar el test de errores.

Las novedades de los modelos son las siguientes:

- Se introduce el nuevo código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) 2025, en consonancia con el Real Decreto 10/2025.
- Se introduce el Identificador Registral Único de la Sociedad (código IRUS), que permite identificar automáticamente a las sociedades en el sistema. Esta incorporación responde a modificaciones de la Ley 11/2023 y a la Orden HAC/646/2024, que regula su uso en modelos como el 038 de operaciones con entidades inscritas en registros públicos.
- **El test de errores sobre el código CNAE pasa de ser voluntario a obligatorio**, mientras que el código IRUS queda como voluntario.
- Se establece una opción para reformular las cuentas anuales, el informe de ges-

tión y la propuesta de aplicación de resultados, permitiendo no considerar las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, conforme al Real Decreto-ley 4/2025. Tal como indica la norma, los administradores que ya hayan formulado las cuentas anuales y demás documentos del ejercicio 2024 antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley (09/04/2025),

podrán reformularlos en el plazo de un mes teniendo en cuenta lo dispuesto en su *artículo 6 del RDL 4/2025*, es decir, para aquellas empresas que estuvieran en causa de disolución del artículo 363 de la LSC.

- Hay que considerar también la suspensión de determinados plazos contables para las empresas que se encuentren domiciliadas en los municipios afectados por la DANA, de conformidad al RDL 08/2024.

En cuanto a la entrada en vigor de estas resoluciones, se establece que será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».



Nuevas consultas del ICAC

El ICAC ha publicado cuatro nuevas consultas de contabilidad de las que resumimos las que consideramos más interesantes

ICAC consulta núm. 1, BOICAC núm. 141

Sobre el tratamiento contable de los gastos incurridos en la aprobación de un convenio de acreedores y el registro del ingreso derivado de la quita obtenida.

La contabilización del efecto de la aprobación del convenio con los acreedores **se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente.**

El deudor deberá valorar si se produce una modificación sustancial de las condiciones de la deuda de acuerdo con la NRV 9ª Instrumentos financieros.

Si hay modificación sustancial: registrará la baja de la deuda original y reconocerá el nuevo pasivo por su valor razonable, **la diferencia entre la deuda original y el nuevo pasivo se contabilizará como un ingreso** en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, **minorado, en su caso, en el importe de los costes de transacción atribuibles.**

Si las condiciones de la deuda no son sustancialmente diferentes, no se dará de baja el pasivo financiero original, registrando, en su caso, el importe de las comisiones pagadas como un ajuste en el valor contable del pasivo financiero.

ICAC consulta núm. 3, BOICAC núm. 141

Tratamiento contable de los salarios de los trabajadores con un contrato eventual para

cubrir vacaciones.

La duda planteada se refiere a si los gastos deben ser prorrateados a lo largo de todo el año o sólo durante los meses de verano en los que se contrata al personal eventual.



El ICAC opina que los gastos originados como consecuencia de la contratación de trabajadores para cubrir vacaciones **deberán ser contabilizados, siguiendo el principio de devengo, durante aque-**

llos meses en los que se produzca la prestación del servicio

ICAC consulta núm. 4, BOICAC núm. 141

Sobre el concepto de negocio en un proceso de fusión.

Para determinar si el objeto de la transacción debe calificarse como un negocio, **la entidad evaluará si el conjunto de activos y actividades adquiridos incluye, como mínimo, un recurso económico y un proceso sustantivo que de forma conjunta contribuyan (o tengan la capacidad para contribuir) significativamente a la entrega de bienes o la prestación de servicios a los clientes.**

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
financiera, contable, laboral y
mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de
Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales